

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandante aporta envío de notificación personal, con constancia de recibido, y de forma posterior el aviso a fin que se tenga por agotada la notificación personal al demandado JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO.

Cartago, Valle, Jueves 29 de octubre de 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por
BEATRIZ HELENA ARIAS BETACOURTH S.A contra
JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO Y LUIS ARNOLDO
GOMEZ TAMAYO**

Radicación: 76147-31-03-001-2019-00165-00

Auto: 891

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar el AUTO ADMISORIO de la demanda al extremo pasivo integrado por los ciudadanos LUIS ARNOLDO GOMEZ TAMAYO Y JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO.

Delanteramente se mencionará que respecto al segundo ejecutado, la parte demandante ya cumplió en debida forma con el envío del citatorio del Art. 291 del C.G del proceso, lo que facultó al apoderado dela parte ejecutante para intentar la notificación por aviso art. 292 ibídem al señor JESUA MARIA GOMEZ TAMAYO.

Al estudiar la constancia expedida por el representa legal de la entidad de envíos postales contratada para verificar la entrega del aviso en mientes, se tiene que el mismo fue devuelto por la causal NO RESIDE.

Considera el despacho que dicha notificación por aviso no se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que una vez

revisado el escrito de notificación, se observa que el mismo fue devuelto en atención a que la dirección aportada para la remisión del aviso notificadorio no es la del sitio de residencia del demandado JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de tener por agotada y conforme al Art. 292 del C.G.P la notificación por aviso efectuada a uno de los aca ejecutados JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que tal como se la ha indicado en esta providencia atempere su notificación a los requisitos legales exigidos para la validez de la misma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p>
<p>Cartago - Valle, <u>30 DE OCTUBRE DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p>
<p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.</p>

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9114dc419cad15cf913e2cf5fea3924c873ee5453947c460a9d0a960c931
80e**

Documento generado en 29/10/2020 06:30:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**